

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
ESCUELA DE POSGRADO
Programa de Maestría en Derecho Penal



UNS
ESCUELA DE
POSGRADO

**La importancia de las convenciones probatorias en
la etapa intermedia del proceso penal peruano**

Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Bach. Zamora Rojas, José Alder
Código ORCID: 0009-0003-7270-5843

Asesor:

Ms. Arévalo Minchola, Maguín
DNI. N° 44992024
Código ORCID: 0000-0002-1421-972X

Nuevo Chimbote - PERÚ
2026

CERTIFICACIÓN DE ASESORAMIENTO

Yo, **Ms. Arévalo Minchola, Maguín**, mediante la presente certifico mi asesoramiento de la tesis titulada: **La importancia de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal peruano**, que tiene como autor al: **Bach. Zamora Rojas, José Alder**, para obtener el Grado de **Maestro en Derecho Penal**, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa.

Nuevo Chimbote, febrero del 2026



Ms. Arévalo Minchola, Maguín
Asesor

Código ORCID 0000-0002-1421-972X
DNI N° 44992024



AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Tesis titulada: **La importancia de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal peruano**, que tiene como autor al: **Bach. Zamora Rojas, José Alder**

Revisado y Aprobado por el Jurado Evaluador:

Ms. Gonzales Napuri, Rosina Mercedes
Presidenta

Código ORCID 0000-0001-9490-5190
DNI N° 32965438

Ms. Rojas Ascón, Robert Alexander
Secretario

Código ORCID 0009-0005-6525-2588
DNI N° 42556042

Ms. Arevalo Minchola, Maguín
Vocal

Código ORCID 0000-0002-1421-972X
DNI N° 44992024



ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


A los veintitrés días del mes de febrero del año 2026, siendo las 09AM horas, en el aula P-02 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Santa, se reunieron los miembros del Jurado Evaluador, designados mediante Resolución CDT N° 071-2025-EPG-UNS de fecha 26.09.2025, conformado por los docentes: Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri (Presidenta), Ms. Robert Alexander Rojas Ascón (Secretario) y Ms. Maguin Arévalo Minchola (Vocal); con la finalidad de evaluar la tesis intitulada: "LA IMPORTANCIA DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO"; presentado por el tesista **José Alder Zamora Rojas**, egresado del programa de Maestría en Derecho Penal.

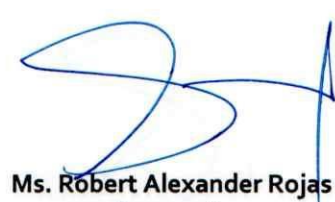
Sustentación autorizada mediante Resolución Directoral N° 136-2026-EPG-UNS de fecha 17 de enero de 2026.

La presidenta del jurado autorizó el inicio del acto académico; producido y concluido el acto de sustentación de tesis, los miembros del jurado procedieron a la evaluación respectiva, haciendo una serie de preguntas y recomendaciones al tesista, quien dio respuestas a las interrogantes y observaciones.

El jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes, declara la sustentación como APROBADO POR UNANIMIDAD, asignándole la calificación de Dieciocho (18).

Siendo las 10:15AM horas del mismo día se da por finalizado el acto académico, firmando la presente acta en señal de conformidad.


Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
Presidenta


Ms. Robert Alexander Rojas Ascón
Secretario


Ms. Maguin Arévalo Minchola
Vocal/Asesor

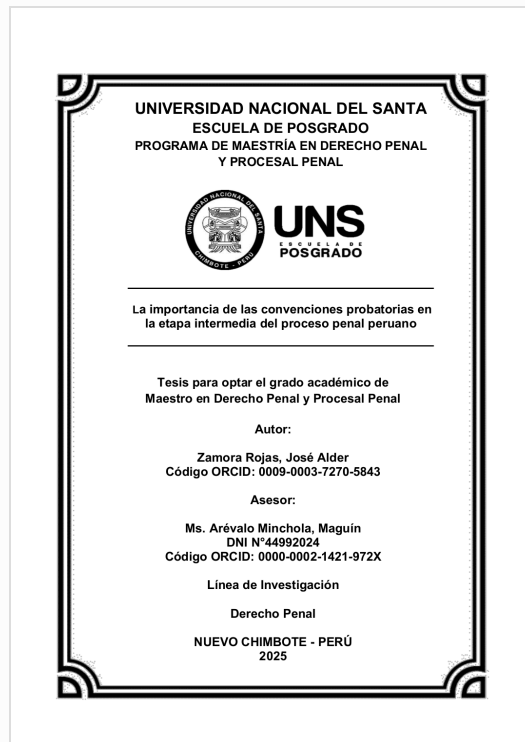


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jose Alder Zamora Rojas
Título del ejercicio: MAESTRIA 2025
Título de la entrega: TESIS IMPORTANCIA DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E...
Nombre del archivo: TESIS_IMPORTANCIA_DE_LAS_CONVENCIONES_PROBATORIAS_...
Tamaño del archivo: 593.53K
Total páginas: 64
Total de palabras: 16,078
Total de caracteres: 97,062
Fecha de entrega: 28-ene-2026 04:36p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2762731303



TESIS IMPORTANCIA DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Air University

Trabajo del estudiante

<1%

10

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

11

Submitted to Universidad Nacional del Santa

Trabajo del estudiante

<1%

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

A mi madre, Lucila, por darme la vida y guiar mi destino desde el cielo. A Dios, por haberme dado fuerza y fortaleza en los momentos difíciles.

José Alder, Zamora Rojas

ÍNDICE

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	II
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR.....	III
ACTA DE SUSTENTACIÓN	IV
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	V
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA.....	VI
RECIBO DIGITAL TURNITIN.....	VII
REPORTE DE RECIBO TURNITIN	VIII
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN Y ABSTRACT.....	XIV
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema	1
1.2. Objetivos.....	6
1.3. Formulación de la hipótesis.....	6
1.4. Justificación e importancia	6
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	11
2.3. Marco conceptual	12
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Enfoque.....	22
3.2. Método de investigación.....	22
3.3. Diseño de investigación.....	22
3.4. Población	22
3.5. Muestra	23
3.6. Categorización de la variable	23
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.8. Técnicas de análisis de resultados	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25

4.1.	Resultados.....	25
4.2.	Discusión	36
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
5.1.	Conclusiones.....	40
5.2.	Recomendaciones	41
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
VII.	ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<i>Tabla 1: Tabla de categorización.....</i>	23
<i>Tabla 2: Valoración de la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia y qué impacto cree que tendría en el desarrollo del proceso penal.....</i>	25
<i>Tabla 3: Beneficios concretos que aportaría al proceso penal peruano que el juez tenga la obligación expresa de instar la celebración de convenciones probatorias.....</i>	26
<i>Tabla 4: Momento procesal más adecuado para impulsar la celebración de convenciones probatorias.....</i>	27
<i>Tabla 5: Criterios para determinar qué hechos o medios probatorios pueden ser objetivo de una convención probatoria.....</i>	29
<i>Tabla 6: Fundamentos normativos o principios procesales que respaldan la incorporación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal.....</i>	30
<i>Tabla 7: Efectos que tendría la obligación del juez de promover las convenciones probatorias en alta calidad y eficiencia del proceso penal.....</i>	31
<i>Tabla 8: Guía de análisis documental.....</i>	33

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
<i>Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.....</i>	48
<i>Anexo 2: Matriz de categorización.....</i>	50
<i>Anexo 3: Guía de entrevista.....</i>	51

RESUMEN Y ABSTRACT

El estudio tuvo como título “La importancia de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal peruano”, planteándose como objetivo describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú. En cuanto a la metodología, se empleó el enfoque cualitativo, método inductivo, diseño descriptivo simple, se consideró como población y muestra 4 fiscales y 4 jueces del Distrito Judicial del Santa, además de actas de citación a audiencia de control de acusación, teniéndose como técnica la entrevista y el análisis documental, y como instrumentos se aplicó la guía de entrevista y guía de análisis documental. Se tuvo como resultados que la participación judicial en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia se valora como ampliamente favorable, pues contribuye a depurar el debate, delimitar el objeto del juicio y agilizar el proceso penal. Se concluyó que la importancia de incluir la obligación del juez de instar las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Perú es ampliamente valorada porque permite depurar y racionalizar el debate probatorio, delimitar con mayor precisión el objeto del juicio y optimizar la actividad probatoria, reduciendo pruebas innecesarias y fortaleciendo la coherencia del proceso.

Palabras clave: Celeridad procesal, convenciones probatorias, principio de intermediación.

The study, titled “The Importance of Evidentiary Agreements in the Intermediate Stage of the Peruvian Criminal Process,” aimed to describe the importance of including the judge’s obligation to promote evidentiary agreements within the intermediate stage of the criminal process in Peru. Methodologically, a qualitative approach was used, employing an inductive method and a simple descriptive design. The population consisted of four prosecutors and four judges from the Santa Judicial District, along with summonses to preliminary hearings. Data collection techniques included interviews and document analysis, using an interview guide and a document analysis guide as instruments. The results indicated that judicial participation in promoting evidentiary agreements during the intermediate stage is highly valued, as it contributes to refining the debate,

defining the scope of the trial, and expediting the criminal process. It was concluded that the importance of including the judge's obligation to urge evidentiary agreements in the intermediate stage of the criminal process in Peru is widely valued because it allows for the refinement and rationalization of the evidentiary debate, more precisely delimiting the object of the trial and optimizing evidentiary activity, reducing unnecessary evidence and strengthening the coherence of the process.

Keywords: Procedural expediency, evidentiary agreements, principle of immediacy.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En el proceso penal, las partes acreditan sus pretensiones mediante diversos medios probatorios, generándose a menudo contradicciones entre ellos. Sin embargo, existen casos en los que ambas partes coinciden en ciertos hechos o pruebas, dando lugar a las llamadas “convenciones probatorias” (CP en adelante), acuerdos que permiten considerar determinados hechos como ciertos o aceptar un medio de prueba específico sin necesidad de debatirlo. Un ejemplo típico es el pesaje de droga, donde la defensa suele aceptar como probado el informe pericial por tratarse de un hecho evidente. Estas convenciones, reguladas en los artículos 350.2 y 352.6 del CPP, buscan simplificar el juicio oral evitando la reiteración de pruebas. Se propone, además, que no solo sean facultativas para el juez, sino que se conviertan en una exigencia que promueva activamente su aplicación.

1.1.1. Internacional

En cuanto a la problemática a nivel internacional, en la legislación chilena, las etapas previas al juicio oral tienen un peso decisivo, pues de su correcta realización depende tanto la validez del juicio como su resultado final; sin embargo, la fase intermedia presenta una serie de vacíos normativos que dificultan su aplicación práctica: muchas cuestiones relevantes no están reguladas de forma expresa, lo que obliga a recurrir al análisis dogmático para encontrar principios que orienten su solución, sumado a la tensión entre las facultades exclusivas del Ministerio Público encargado de dirigir la investigación y formular la acusación y el rol del juez de garantía, llamado a proteger derechos y controlar actuaciones, pero limitado para intervenir en la calificación jurídica del caso, dicha combinación de un procedimiento dinámico, un formalismo atenuado y la ausencia de reglas claras genera incertidumbre sobre el alcance real de las atribuciones de cada interviniente en la fase intermedia, lo que dificulta resolver problemas concretos como la revisión de la acusación, la admisión o exclusión de pruebas y el impacto de estas decisiones en el juicio oral (Vera, 2017).

Asimismo, Adaros (2021) señala que, aunque el CPP chileno incorporó las CP como una herramienta para fijar hechos no discutidos y así agilizar el juicio oral, en la práctica su uso ha sido mínimo y su desarrollo doctrinario bastante limitado. El sistema permite que la convicción judicial se forme tanto por la prueba producida en el juicio como por los acuerdos fácticos alcanzados por las partes, lo que convierte a las CP en una vía alternativa para delimitar el objeto del juicio y reducir la actividad probatoria. Sin embargo, a pesar de este potencial, su aplicación real genera incertidumbre. No existe claridad uniforme sobre qué tipo de hechos pueden incluirse si solo hechos secundarios o también hechos principales del delito, pues la ley solo exige que se trate de “hechos” vinculados a las alegaciones de las partes, mientras que las instrucciones administrativas y la jurisprudencia han ido delimitando criterios dispares. A ello se suma una segunda tensión: la fuerza vinculante de estos acuerdos para el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y la duda de si puede rendirse prueba para desvirtuarlos, tema que tampoco ha sido resuelto de manera pacífica, provocando que fiscales, defensores y jueces utilicen la figura con cautela o simplemente la eviten, lo que termina desnaturalizando un mecanismo que, bien aplicado, podría aportar celeridad, economía procesal y mayor claridad en la fijación del objeto del juicio.

El problema también se advierte en México, tal como expresan Sánchez & Zapata (2022) que, en México, aunque las CP están previstas como una herramienta para simplificar la etapa intermedia y concentrar el juicio en los puntos realmente discutidos, en la práctica casi no se utilizan, la principal dificultad es que su regulación es dispersa e insuficiente, lo que deja muchas dudas sobre qué hechos pueden acordarse, qué nivel de justificación requieren y cómo debe actuar el juez al evaluarlas, aunado a ello, es que algunos operadores temen que su uso pueda interpretarse como renuncia a la defensa o como una indebida limitación del debate, en tal sentido la falta de criterios uniformes y de capacitación especializada provoca que fiscales, defensores y asesores jurídicos eviten plantearlas, aun cuando podrían reducir tiempos y evitar la producción de pruebas innecesarias; en consecuencia, la audiencia intermedia sigue cargada de hechos que podrían darse por acreditados sin controversia, aumentando la duración del proceso y restando eficacia al modelo adversarial que el sistema de justicia penal mexicano pretende consolidar.

1.1.2. Nacional

A nivel nacional, Gutiérrez (2016) refiere que, en el proceso penal peruano, las CP están reguladas únicamente en la etapa intermedia, donde las partes pueden acordar por escrito ciertos hechos o medios probatorios dentro de los diez días posteriores al requerimiento acusatorio, para que el juez de investigación preparatoria los considere acreditados sin necesidad de actuarlos en juicio. Sin embargo, esta regulación se encuentra dispersa en varios artículos del NCPP y no contempla su aplicación en la etapa de juzgamiento. Aunque la doctrina nacional ha tratado el tema, generalmente se limita a su uso en la etapa intermedia, salvo excepciones de reexamen.

A su vez, Aguirre (2021) sostiene que, pese a que las CP fueron incorporadas al sistema penal peruano para agilizar y simplificar el juicio oral, en la práctica casi no se aplican. Esta baja utilización se evidencia en la ausencia de registros y en el desconocimiento de la figura por parte de fiscales, jueces y abogados, lo que impide que cumpla su función de reducir la carga procesal y evitar debates innecesarios. Además, factores normativos poco desarrollados y una cultura procesal confrontacional dificultan su implementación efectiva. En tal sentido, estas limitaciones revelan que la institución no logra integrarse plenamente al modelo acusatorio ni contribuir a la eficiencia del sistema penal.

Así también, Cruz (2022) señala que el CPP de 2004 reconoce un modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales, dentro del cual se incorporan las CP como un mecanismo destinado a simplificar el juicio oral mediante acuerdos sobre hechos o medios de prueba que se darán por acreditados; no obstante, su uso en la práctica es casi inexistente: no aparece en las estadísticas del Ministerio Público ni del Poder Judicial, principalmente por la regulación dispersa y poco clara del CPP, la falta de criterios que delimiten qué hechos pueden ser objeto de acuerdo y la escasa atención doctrinaria sobre el tema generando inseguridad en los operadores jurídicos y explica que prefieran no aplicarlo, pese a que podría ser una herramienta útil para agilizar el proceso penal.

Las convenciones probatorias, concebidas para simplificar el juicio oral evitando la reiteración de pruebas sobre hechos no controvertidos, presentan en el ámbito

comparado y nacional una escasa aplicación práctica debido a vacíos normativos, criterios dispares y desconocimiento de los operadores jurídicos; esta problemática se refleja también en el Perú, donde su regulación se encuentra dispersa en artículos como el 350.2, 352.6, 156.3 y 353.2.c del CPP, limitando su uso a la etapa intermedia y generando incertidumbre sobre su alcance en el juzgamiento.

La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el expediente N°935-2007-0 destacó que las convenciones probatorias en el juicio oral permiten a las partes acordar sobre el contenido de los medios probatorios vinculados a hechos no controvertidos, siempre que estas convenciones sean ratificadas por el acusado y se basen en elementos objetivos del proceso. La verificación y control de los hechos no controvertidos, como la muerte de M.F.F.F., facilitan que las partes propongan convenciones que no requieren debate adicional, dado que los hechos han sido reconocidos y comprobados mediante peritajes y evidencias existentes. La doctrina nacional respalda que, aunque no exista una regla explícita en el juicio oral, las convenciones probatorias son adecuadas para promover una actividad probatoria eficiente y adecuada al proceso judicial.

Aunado a ello, la Corte de Justicia de la Libertad en el Pleno Jurisdiccional Distrital evidenció que la celebración de convenciones probatorias en etapa de juzgamiento no solo es compatible con el sistema procesal, sino que también contribuye a la celeridad y economía procesal, siempre que se respeten los principios de legalidad y garantía del debido proceso. Las resoluciones sobre estas convenciones, aunque en algunos casos no son recurribles según el artículo 352.6 del CPP, se puede recurrir mediante reexamen en la etapa de juzgamiento si hay una desvinculación indebida del juez. Asimismo, existe consenso en que las convenciones probatorias deben proponerse en etapa intermedia, aunque en circunstancias excepcionales podrían resolverse en el juzgamiento, siempre que ello favorezca la simplificación y agilización del proceso, sin vulnerar derechos fundamentales; por lo que es importante además que la implementación de dichas convenciones contribuya a descongestionar los juzgados y optimizar la actividad probatoria.

A su vez, la Sala Penal Permanente en la Casación N°12-2010-HUAURA evidenció que la defensa y la parte acusadora recurren a diferentes normas del CPP para sustentar sus pretensiones, en particular el inciso dos del art. 350 y el inc. 4 del art. 429, con el fin de cuestionar la admisibilidad y valoración de los medios probatorios, así como la motivación de la sentencia. La Corte Suprema, en su análisis, señala que la casación no debe versar sobre aspectos que no impliquen desarrollo doctrinal, salvo cuando exista una clara infracción constitucional o un desconocimiento de las garantías fundamentales, como el derecho a la defensa y la valoración probatoria adecuada. Asimismo, destaca que la interpretación de los artículos en juego debe respetar las garantías constitucionales, asegurando que la valoración de las pruebas sea fundamentada y congruente con el proceso. En este contexto, la corte concluye que el contenido del recurso no cumple con los requisitos para su procedencia, dado que no desarrolla una doctrina jurisprudencial necesaria para modificar la sentencia impugnada.

1.1.3. Local

A nivel de Chimbote, Rodríguez (2019) señala que, a pesar de que las CP están reconocidas en el artículo 352.6 del CPP como un mecanismo para acortar la etapa intermedia y concentrar el juicio solo en los hechos realmente discutidos, en la práctica casi no se utilizan. Lo que debería ser una herramienta para agilizar el trabajo fiscal y judicial termina pasando desapercibida porque muchos operadores no tienen claro cómo aplicarla, qué hechos pueden admitirse sin controversia o cómo debe actuar el juez al evaluarlas generando que la audiencia intermedia se cargue de debates que podrían evitarse si las partes asumieran acuerdos mínimos sobre los hechos ya aceptados o sobre aquellos que no requieren prueba adicional, en consecuencia, los procesos en Chimbote se vuelven más largos, se repiten pruebas innecesarias y se pierde la oportunidad de darle mayor celeridad y orden al proceso penal.

1.1.4. Formulación del problema

En tal sentido, se planteó como formulación del problema: ¿Cuál es la importancia de incluir la obligación del Juez a instar las convenciones probatorias

dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú.

1.2.2. Objetivos específicos

- Examinar la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación.
- Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia.

1.3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La inclusión de la obligación del juez de instar las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Perú mejoraría significativamente la eficiencia procesal, al reducir la controversia sobre hechos evidentes, optimizar la actuación probatoria y garantizar un juicio oral más concentrado, célere y orientado únicamente a los puntos realmente litigiosos.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación se justifica porque aborda una problemática poco desarrollada en la doctrina procesal penal peruana, la ausencia de una obligación expresa del juez de promover las CP durante la etapa intermedia. Analizar este aspecto es relevante para comprender cómo una adecuada gestión del debate preliminar podría reducir la innecesaria producción de pruebas en juicio y fortalecer la economía procesal. Asimismo, esta investigación busca aportar criterios teóricos y prácticos que permitan perfeccionar el funcionamiento del sistema procesal bajo el CPP de 2004, beneficiando a los operadores jurídicos y académicos. Para tal fin, la investigación ha sido factible, pues se sustenta en normativa vigente, doctrina especializada y casos prácticos que permiten su desarrollo.

En cuanto a la importancia del estudio, radica en que propone una mejora concreta a la dinámica de la etapa intermedia del proceso penal, orientada a garantizar un juicio más ágil y eficiente. Los principales beneficiarios serían los jueces, fiscales, defensores y, especialmente, los justiciables, quienes verían reducidos los tiempos de proceso y aumentarían las garantías de un juzgamiento centrado únicamente en lo realmente controvertido. Asimismo, el fortalecimiento de las CP contribuiría a descongestionar la carga procesal y a promover una cultura de litigación más técnica y colaborativa.

Por otro lado, la investigación presenta como limitaciones la escasa producción doctrinaria nacional sobre CP y la limitada sistematización de jurisprudencia que aborde directamente la obligación del juez de promoverlas. Además, al tratarse de un estudio de carácter teórico-descriptivo, no se evalúa empíricamente la implementación práctica de esta obligación en todos los distritos judiciales del país, lo cual podría requerir estudios complementarios. No obstante, estas limitaciones no impiden el desarrollo ni la validez de los resultados obtenidos, ya que la investigación se basa en fuentes normativas y doctrinarias suficientes para sustentar el análisis.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacional

En relación a los antecedentes, en México, Nares et al. (2023) en su artículo científico denominado “La víctima como sujeto activo en el proceso penal: un derecho esencial de acceso a la justicia” cuyo objetivo fue explicar la importancia de la convención probatoria, siendo que el estudio fue cualitativo, diseño fenomenológico, nivel descriptivo y se concluyó que el derecho de la víctima a participar activamente en el proceso penal garantiza su acceso real y efectivo a cada etapa del procedimiento, asegurando que pueda defender sus intereses conforme al debido proceso, en la etapa intermedia, este rol cobra especial relevancia cuando se discuten las CP, pues la participación de la víctima permite verificar que los acuerdos propuestos no afecten la verdad de los hechos ni limiten indebidamente sus derechos; la jurisprudencia ha fortalecido progresivamente esta posición, reconociendo que la víctima debe tener las mismas posibilidades procesales que el imputado, especialmente al intervenir en decisiones que pueden simplificar el juicio.

En Chile, Cancino (2020) realizó un estudio sobre “CP: Aplicación, Importancia y confines en la legislación chilena”, para optar el grado de magíster en derecho penal, el cual tuvo como objetivo analizar las CP en la legislación chilena, estudio cualitativo, diseño fenomenológico, alcance descriptivo, concluyendo que las CP se conviertan en una herramienta verdaderamente útil dentro del proceso penal, es indispensable un desarrollo legislativo más completo, la ley, que organiza y da coherencia al procedimiento, debe regular de manera precisa esta institución, estableciendo límites claros y definiendo las facultades de los jueces al revisarlas, pues, solo así se podrá superar las deficiencias actuales y brindar a la doctrina y a la jurisprudencia una base sólida que permita unificar criterios y promover su uso.

Por otro lado, en Argentina, De Vicente (2024) realizó un estudio sobre “El control de la acusación en la reforma procesal reciente”, para optar el grado de magíster en derecho penal, cuyo propósito fue explicar el control de la acusación en la

reforma procesal reciente, estudio de enfoque mixto, se empleó método inductivo, se llegó a concluir que, aunque el sistema acusatorio adversarial ha fortalecido las garantías al incorporar una etapa intermedia y herramientas útiles tomadas del juicio por jurados, persisten normas que generan dudas por otorgar excesivas facultades a los acusadores y poner en riesgo el equilibrio del proceso evidenciando la necesidad de revisar y ajustar esos institutos para asegurar que el modelo penal se mantenga dentro de los estándares constitucionales y proteja de manera efectiva los derechos de todas las partes.

2.1.2. Nacional

A nivel nacional, De La Cruz (2025) en su artículo científico denominado “La función judicial en el impulso de las CP durante el juicio oral y su impacto en el proceso común”, cuyo objetivo fue analizar cómo la actuación del juez al impulsar CP en la etapa de juzgamiento influye en los principios de economía y celeridad procesal, así como en el desarrollo del proceso común. Respecto a la metodología, fue de carácter explicativo, correlacional y comparativo, con un enfoque doctrinario e histórico, empleándose el método de análisis documental. Se concluyó que el papel del juez en la fase de juzgamiento, sustentado en su deber ético, influye de manera directa en los principios de economía y celeridad procesal, produciendo impactos relevantes en el desarrollo del proceso ordinario.

A su vez, Mamani (2022) en su estudio “Las CP durante la fase de juzgamiento en los juzgados unipersonales”, tesis para obtener el título de abogado, cuyo objetivo fue identificar el porcentaje de casos en etapa de juzgamiento en los que fueron utilizadas las CP. Metodológicamente empleó el estudio cuantitativo, no experimental, descriptivo y llegó a concluir que el uso de las CP en los juzgados es muy reducido, pues diversas condiciones establecidas en el CPP de 2004 restringen su aplicación efectiva como una institución jurídica reciente y moderna.

También, Ventocilla (2022) en su artículo científico “La falta de aplicación de las CP”, cuyo objetivo fue analizar por qué no se emplean las CP en los juzgados de investigación preparatoria. Para esto, la metodología utilizada fue cualitativa, descriptiva, empleando una guía de entrevista donde llegó a concluir que dichas

convenciones no se proponen ni aprueban porque las partes no las presentan y los jueces carecen de una base legal para iniciarlas en audiencia; esto sobrecarga el juicio oral al debatir hechos ya no controvertidos, afectando negativamente la economía, celeridad y eficiencia procesal.

Asimismo, Robles (2024) en su estudio “Bases jurídico-procesales para establecer una regulación de las CP en la fase de juzgamiento”, tesis para obtener el grado de magíster, cuyo objetivo fue identificar las bases jurídico-procesales penales que sustentan la necesidad de incorporar una regulación de las CP en la fase de juzgamiento. Metodológicamente, empleó el estudio mixto, no experimental, transversal, descriptivo-explicativo y llegó a concluir que, regular las CP en la fase de juzgamiento permitiría agilizar el trámite del proceso, asegurar una justicia más rápida, y focalizar la actividad probatoria únicamente en los puntos realmente controvertidos. Asimismo, facilitaría que el juez o tribunal ejerza un control efectivo sobre dichos acuerdos y ayudaría a disminuir la cantidad de audiencias y la carga procesal. Si además se eliminan exigencias formales escritas, su aplicación sería más eficiente, favoreciendo la simplificación del proceso, la obtención de la verdad judicial en un plazo razonable y la exclusión de pruebas innecesarias sobre hechos que no están en debate.

Aunado a ello, Sánchez (2021) en su estudio “Motivos de su falta de aplicación y dificultades en la regulación de las CP”, tesis para obtener el título profesional de abogada, cuyo objetivo fue determinar los factores que impiden la aplicación de las CP previstas en el art. 156 inciso 3° del CPP. Para ello se emplearon los métodos de análisis-síntesis e inducción-deducción, enmarcados en un nivel descriptivo con tipo de investigación jurídico-dogmático, utilizando como técnica principal el análisis documental. Como conclusión, se estableció que uno de los principales obstáculos para su aplicación es que la modalidad de presentación escrita de las CP no concuerda con el principio de oralidad que rige el proceso penal, lo que contribuye a su escasa utilización en la práctica.

Por otro lado, Rojas & Cabrera (2024) en su artículo científico “El desempeño del abogado defensor en la etapa intermedia del proceso penal”, cuyo objetivo fue identificar criterios de evaluación que permitan evidenciar cuándo se vulnera el

derecho de defensa en la etapa intermedia del proceso penal, a fin de facultar a los operadores de justicia a admitir extemporáneamente la absolución del requerimiento acusatorio prevista en el artículo 350.1 del CPP; para ello, se aplicó una metodología cualitativa con un diseño transversal, descriptivo-explicativo y dogmático-propositivo, complementado con entrevistas a especialistas del ámbito penal. Se concluyó que resulta indispensable garantizar una defensa técnica eficaz que preserve principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, asegurando que el acusado cuente con información clara sobre los cargos y con asesoría legal idónea que le permita afrontar adecuadamente la acusación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teoría lógica de la prueba

La teoría lógica de la prueba desarrollada por Bentham y profundizada por Wigmore concibe la actividad probatoria como un proceso racional basado en inferencias lógicas y no en reglas rígidas de exclusión. Bentham plantea que el juez debe tener libertad para valorar toda evidencia pertinente, pues ello favorece la búsqueda de la verdad y evita restricciones artificiales. Wigmore, por su parte, estructura esta concepción en principios de prueba derivados de la lógica, la psicología y la experiencia, junto con reglas procesales que orientan el juicio, entendiendo la prueba como un razonamiento inductivo y probabilístico. Además, propone un método analítico (los conocidos Wigmore charts) para organizar y evaluar la relación entre los distintos elementos probatorios (Caxi, 2024).

2.2.2. Teoría de la prueba legal

La teoría de la prueba legal o tasada establece un modelo en el que la normativa determina previamente el peso que corresponde otorgar a cada elemento probatorio. A diferencia del sistema de libre valoración, en el que el juez aprecia la fuerza de la prueba según su criterio, aquí es el legislador quien fija por adelantado el grado de convicción que produce cada medio. De este modo, se restringe la libertad valorativa del juzgador, pues su análisis queda condicionado por reglas previamente definidas (Salinas, 2015).

2.2.3. Teoría de la sana crítica

La teoría de la sana crítica, según Barrios (2006) se presenta como un sistema intermedio entre el modelo de prueba legal tasada y el de libre convicción, mediante el cual el juzgador valora los medios probatorios con base en reglas racionales, lógicas y de experiencia. En este enfoque, el juez debe emplear elementos como la lógica, la dialéctica, las ciencias afines y la equidad para examinar los hechos sin vicios ni errores, a fin de alcanzar certeza motivada sobre la prueba aportada. Así, la sana crítica exige que la valoración probatoria sea objetiva, transparente y fundamentada, dando prioridad no al mero arbitrio del juzgador sino a criterios racionales comunes y validables. De este modo, se busca asegurar que la decisión jurisdiccional se apoye en argumentos que puedan ser revisados, reduciendo la discrecionalidad y alentando una motivación adecuada de las sentencias.

2.2.4. Teoría económica del proceso

La teoría procesal de Posner-Tullock aborda el estudio económico de los procedimientos judiciales, poniendo énfasis en cómo las normas y la administración de justicia pueden interpretarse y valorarse según criterios de eficiencia. Parte del supuesto de que las personas actúan de manera racional buscando optimizar sus beneficios, incluso dentro del ámbito jurídico, y examina los incentivos que orientan el comportamiento de quienes intervienen en el proceso, como las partes en litigio y los jueces (Parisi, 2015).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Etapa intermedia

La etapa intermedia constituye la segunda fase del proceso penal y comprende los actos que se desarrollan desde la conclusión formal de la investigación preparatoria hasta la expedición del auto de citación a juicio, conforme a los artículos 343.1 y 345 del NCPP. En este tramo procesal, el juez de investigación preparatoria controla la acusación, revisa su corrección formal y sustancial, resuelve sobre pedidos de sobreseimiento y analiza las cuestiones planteadas por las partes. Su base normativa deriva tanto de la disposición fiscal que declara

cerrada la investigación (art. 343.1) como, en su caso, del auto de conclusión judicial previsto en el artículo 343.3. Esta fase tiene como finalidad depurar el proceso, delimitar los hechos y sujetos que serán materia de juzgamiento y asegurar que el caso llegue a juicio con garantías de legalidad y coherencia (Rosas, 2021).

Esta fase también cumple una función de filtro procesal sustentada en diversos enfoques teóricos, como el análisis económico del derecho, la gestión eficiente de audiencias, los principios de justicia restaurativa y los criterios de necesidad y proporcionalidad de la pena. Estos fundamentos se materializan en la audiencia preliminar, cuyo propósito es impedir la apertura de juicios innecesarios, especialmente cuando el conflicto puede resolverse mediante negociación, reparación, evaluación costo-beneficio o cuando no existe una verdadera necesidad de imponer una sanción penal (San Martín, 2016).

a. Funciones

Estas devienen en dos funciones primordiales (San Martín, 2016):

- **Las funciones esenciales:**

Pueden asumirse tanto en un sentido positivo como en uno negativo. En su dimensión positiva, esta fase busca determinar si existen las condiciones necesarias para llevar el caso a juicio oral, es decir, si hay indicios suficientes de un hecho delictivo y de la posible participación de su autor. En su dimensión negativa, procura depurar la denuncia o noticia criminal para impedir que personas cuya inocencia ya aparece reflejada en lo actuado durante la investigación sean sometidas a una acusación que conduciría, de forma inevitable, a una sentencia absolutoria. A este último propósito, Maier lo denomina la justificación política del procedimiento intermedio.

- **Las funciones accidentales:**

Se agrupan en tres ámbitos. Primero, la depuración del procedimiento, que busca resolver de manera previa la existencia de presupuestos procesales, excepciones, cuestiones previas, prejudiciales y asuntos de competencia. Segundo, la complementación del material instructorio, orientada a verificar si la investigación está plenamente concluida; de no ser así, se puede otorgar

un plazo adicional para practicar nuevas diligencias. Tercero, la complementación de la imputación, que permite al fiscal superior solicitar la indagación de un delito distinto surgido de la denuncia o de la instrucción, o la inclusión de nuevas personas vinculadas a los hechos investigados; en estos casos, si el juez lo considera pertinente, se ordenará ampliar el plazo de la investigación.

b. Características

Según Salinas (2008) desarrolló las siguientes características:

- **Es jurisdiccional:**

El examen formal y material de los requerimientos del Ministerio Público y, en su caso, de los planteamientos del defensor o del actor civil, corresponde únicamente al órgano jurisdiccional. El artículo V.1 del Título Preliminar del CPP 2004 establece que la conducción de esta fase es función del juez, específicamente del Juez de Investigación Preparatoria, quien dirige las actuaciones y emite la decisión pertinente. Así, la resolución se adopta en una audiencia de control del sobreseimiento (cuando el fiscal lo solicite, o en una audiencia preliminar, cuando se presente acusación)

- **Es funcional:**

Durante esta etapa, y tras el correspondiente debate en audiencia, se debe decidir sobre el pedido de sobreseimiento, efectuar el control formal y sustancial de la acusación, admitir los medios probatorios propuestos por las partes, resolver los mecanismos de defensa, realizar prueba anticipada cuando corresponda, aprobar las CP y atender todas las cuestiones planteadas en la audiencia.

- **Controla los resultados de la investigación preparatoria:**

El juez debe evaluar si los hechos investigados justifican la apertura de un juicio oral. Para ello, y siempre con participación de las partes, fiscal, defensa, actor civil y tercero civil si corresponde, se revisa de manera conjunta lo actuado en la investigación. Incluso ante oposiciones, la autoridad jurisdiccional, escuchando y contrastando los elementos reunidos en la carpeta fiscal, decidirá si corresponde admitir o excluir

medios probatorios destinados eventualmente al juicio.

- **Es primordialmente oral:**

Aunque las solicitudes iniciales se presentan por escrito, su debate debe realizarse oralmente en la audiencia preliminar. El juez solo puede resolver tras escuchar la exposición verbal de las partes, y su decisión se comunica igualmente de forma oral durante la misma audiencia.

c. Fases

De acuerdo con Príncipe (2011), tanto la fase escrita como la oral pueden describirse de manera sintética de la siguiente forma:

- **Escrita:**

Esta fase se extiende desde la presentación del requerimiento fiscal hasta el inicio de la audiencia. Existe discusión respecto al plazo para emitir dicho requerimiento, si debe ser de 10 o 15 días, debido a la contradicción entre los artículos 343.3 y 344.1 del NCPP. Su finalidad es fijar el marco de discusión para la etapa oral, tomando como referencia las actuaciones reunidas durante la investigación preparatoria y contenidas en la carpeta fiscal. La fase escrita comprende tres momentos: primero, los traslados; luego, las solicitudes formuladas por las partes; y finalmente, la citación a la audiencia.

- **Oral:**

Esta fase se inicia con la realización de la audiencia y concluye con la expedición de la resolución correspondiente. La audiencia constituye el núcleo de la etapa intermedia, pues en ella se desarrollan de manera oral y contradictoria las funciones propias de esta fase. Aquí se delimitarán definitivamente los hechos y los medios de prueba que serán debatidos en el juicio oral y que servirán de soporte a la sentencia. Predominan los principios de oralidad e inmediación, por lo que el trámite es completamente verbal, sin admitir escritos, y exige la presencia permanente del juez de investigación preparatoria, del fiscal y de las demás partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 351.1 y 351.2 del NCPP. La inmediación se asegura mediante la participación directa de los intervinientes, especialmente del fiscal, cuya presencia es indispensable para la validez de

la audiencia. Asimismo, rige el principio de concentración, que obliga a tratar en un solo acto todas las cuestiones e incidentes planteados. La audiencia no es de carácter probatorio, por lo que no se actúan medios de prueba en esta etapa.

d. Procedimiento

Según San Martín (2016), el fiscal dispone de un plazo de quince días para presentar su requerimiento, según lo estipulado en el artículo 344.1 del NCPP. Este requerimiento, junto con el expediente fiscal, se remite al juez encargado de la investigación preparatoria. El requerimiento fiscal puede tener dos finalidades: presentar una acusación cuando existan fundamentos suficientes para ello, conforme al artículo 344.1 del NCPP, o bien solicitar el sobreseimiento, según lo previsto en el artículo 344.2 del mismo código. El CPP vigente desde 2004 contempla dos etapas fundamentales: la del sobreseimiento y la de la acusación, cuyo análisis abordaremos a continuación:

- **Sobreseimiento:** El sobreseimiento se define como una resolución definitiva emitida por el órgano jurisdiccional competente durante la fase intermedia, mediante la cual se concluye el proceso penal iniciado, adoptando una decisión que, sin ejercer el “ius puniendi”, produce la totalidad o la mayoría de los efectos propios de la cosa juzgada.
- **Acusación:** La acusación fiscal consiste en la solicitud fundamentada que presenta el fiscal para iniciar el proceso de juzgamiento contra el acusado por un delito específico, considerando que éste es el responsable y solicitando la imposición de la sanción prevista para dicho ilícito. El CPP de 2004 establece que esta acusación debe notificarse a las partes, quienes tienen derecho a presentar observaciones por defectos formales, plantear excepciones y otros medios de defensa no anteriormente expuestos o basados en hechos nuevos, solicitar la imposición o revocación de medidas coercitivas, pedir la realización de pruebas anticipadas, instar el sobreseimiento, promover la aplicación de un criterio de oportunidad, ofrecer pruebas para el juicio, cuestionar la reparación civil o solicitar su aumento o

extensión, así como plantear cualquier otra cuestión que facilite la adecuada preparación del juicio (Pérez, 2011, p. 180).

2.3.2. Convenciones probatorias

Las CP son acuerdos entre las partes del proceso penal respecto de hechos, circunstancias o medios de prueba, mediante los cuales se considera como cierto lo convenido, liberando a las partes de demostrarlo durante el juicio oral; incluso pueden limitar la acreditación de un hecho a una prueba específica, excluyendo cualquier otro medio. Su utilidad se manifiesta cuando existen coincidencias sobre aspectos centrales o secundarios del caso, ya sea sobre la autoría, la responsabilidad o la presencia en la escena del delito, evitando así la repetición innecesaria de pruebas y previniendo debates superfluos que afectan los principios de economía, celeridad y eficacia procesal (Gutiérrez, 2016).

Siendo así, “la convención probatoria surge en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y economía procesal. Estos acuerdos están sujetos a la aprobación del juez de la investigación preparatoria para que, previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia preliminar, se determine su vinculación al juez penal (unipersonal o colegiado). Aunque luego, y como último filtro de control, están sujetos a una eventual y excepcional revisión por parte de este último: se someterán, entonces, al reexamen judicial” (CPP. 2 art. 155°.4).

a. Base Legal

Según Ugaz (2013), el artículo 350.2 del NCPP permite que, tras la acusación fiscal, las partes propongan los hechos que aceptan como demostrados y los medios de prueba necesarios para acreditar otros, lo que simplifica el proceso y promueve la celeridad y eficiencia. Esta figura se basa en que solo deben probarse los hechos en controversia, entendidos como aquellos relevantes que una parte niega y que no han sido objeto de una convención probatoria expresa, pues el silencio no implica aceptación. En consecuencia, la prueba se limita respecto de los hechos admitidos por ambas partes, salvo casos de sospecha de fraude o cuando la ley exige verificación específica. Además, pueden abarcar hechos principales o aspectos secundarios, así como pruebas específicas para

acreditarlos, siempre que exista consenso, aunque nunca pueden versar sobre la determinación de la responsabilidad penal.

b. Convenciones probatorias y los principios del proceso en materia penal

En esta parte se analizarán los principios procesales que refuerzan la posibilidad de desarrollar acuerdos sobre pruebas, aquellos que los permiten y aquellos que, eventualmente, podrían entrar en conflicto con esta opción. Resulta pertinente profundizar en los principios frente a los cuales las estipulaciones probatorias son, en sí mismas, sencillamente inocuas, por estar concebidos para otras situaciones, como los principios de preclusión o eventualidad, de concentración, de la función preventiva del proceso penal, de presunción de inocencia, entre otros.

- Convenciones probatorias y el principio dispositivo

El nuevo modelo procesal penal se orienta hacia el principio dispositivo, en contraste con el inquisitivo: mientras el primero otorga a las partes la iniciativa del proceso y la facultad de disponer de ciertos actos procesales, el segundo concentra estas atribuciones en el juez, encargado de buscar la verdad. En materia probatoria, el principio dispositivo implica que el juez no puede incorporar hechos no alegados ni ordenar pruebas de oficio, y, debe tener por ciertos los hechos en los que las partes concuerden. No obstante, dado que el proceso penal es de naturaleza pública y no pertenece a las partes, este principio no les concede libertad absoluta para convenir lo que deseen, pues está reglado; sin embargo, en esencia, sí permite la celebración de acuerdos (Palacios, 2024).

- Convenciones probatorias y economía procesal:

El principio de economía procesal busca que el proceso judicial alcance la máxima eficiencia con el mínimo esfuerzo y gasto tanto para las partes como para el Estado; al prescindir de la necesidad de probar hechos no controvertidos, el juicio oral se vuelve más ágil y requiere menos actividad probatoria, permitiendo que el juez se concentre solo en lo esencial y emita una sentencia breve, precisa y centrada en los aspectos realmente relevantes del debate (Sosa, 2022).

- **Convenciones probatorias y celeridad procesal:**

La rapidez en los procesos con CP se manifiesta en la reducción de la carga probatoria durante el juicio oral, lo que permite agilizar el procedimiento sin descuidar el debido proceso; sin embargo, esta celeridad debe equilibrarse con el derecho a la defensa, pues el proceso no puede avanzar a costa de impedir que el acusado prepare adecuadamente su estrategia, tal como ha señalado el TC al afirmar que toda rapidez debe orientarse a garantizar la tutela procesal efectiva. En ese marco, las CP, siempre respetando el derecho de defensa, contribuyen a encaminar el proceso hacia una resolución judicial más rápida, guiadas por el principio de celeridad (Pérez, 2019).

- **Convenciones probatorias, buena fe y lealtad procesal:**

Las CP deben desarrollarse bajo los principios de buena fe y lealtad procesal, pues el proceso judicial tiene naturaleza pública y exige que las partes actúen con veracidad y corrección, ya que sus actuaciones trascienden intereses privados. Aunque este principio no fundamenta por sí mismo la celebración de acuerdos sobre hechos o pruebas, sí determina las consecuencias de su incumplimiento: si durante la audiencia de control de acusación se advierte una actuación desleal, las partes pueden cuestionar la validez del pacto y el juez, debidamente motivado, puede rechazarlo; además, el juez penal puede desvincularse del acuerdo ya aprobado cuando, tras un nuevo análisis, advierte que fue producto de mala fe. En conjunto, estos mecanismos evitan que los acuerdos probatorios se utilicen de manera deshonesta y garantizan la corrección procesal (Petro & Gual, 2022).

- **Convenciones probatorias y la igualdad procesal:**

El derecho a la igualdad procesal o igualdad de armas implica que en cualquier procedimiento las partes deben contar con las mismas oportunidades para alegar, defenderse y aportar pruebas, constituyendo un elemento esencial del debido proceso; en el ámbito penal, ello se traduce en que fiscalía y defensa actúan bajo iguales condiciones de información y control judicial, tanto durante la investigación como en la etapa intermedia. En las CP, ambas partes negocian voluntariamente con acceso equivalente al expediente, lo que garantiza una posición equilibrada en la discusión,

aunque ello no implique que el resultado beneficie por igual a ambas, pues cada una busca obtener ventajas dentro del marco de la igualdad de oportunidades (Sucari, 2022).

- **Convenciones probatorias y el principio de razonabilidad**

El sistema procesal moderno, reflejado en mecanismos como las CP, no se limita a una lógica utilitaria de eficiencia, sino que se sustenta en principios esenciales del debido proceso, entre ellos el de razonabilidad, que exige que las decisiones y actuaciones se guíen por criterios racionales. Este principio se manifiesta cuando las partes reconocen que no suscribir un acuerdo puede resultar perjudicial y también cuando los jueces pueden rechazar o revisar una convención si advierten una vulneración significativa a los fines del proceso penal, garantizando así que la eficiencia no prevalezca sobre la racionalidad y la justicia (Pérez & Cabrejos, 2021).

c. Legislación comparada

En el ordenamiento penal peruano, las CP no cuentan con un desarrollo normativo autónomo. El único reconocimiento legal aparece de manera implícita en el artículo 350.2.e del CPP (D. Leg. 957), el cual señala que el juez de la audiencia de control de acusación debe constatar si existe algún acuerdo probatorio entre las partes, prescindiendo de la actuación de aquellas pruebas no controvertidas. No obstante, el código no especifica cómo deben plantearse, qué requisitos formales deben cumplir ni cuál es su efecto jurídico-procesal, lo que genera inseguridad jurídica y una escasa aplicación práctica.

El sistema penal colombiano, reformado mediante la Ley 906 de 2004, sí contempla expresamente la figura de los acuerdos probatorios. En particular, el artículo 356 de dicho código establece que, durante la audiencia preparatoria, las partes pueden convenir sobre hechos o pruebas no controvertidas, permitiendo que el juez los tenga por probados sin necesidad de debate en juicio. Estos acuerdos están sujetos al control judicial y deben respetar los principios de lealtad procesal y legalidad. La Corte Suprema colombiana ha reconocido su utilidad para reducir la duración de los juicios y evitar la práctica innecesaria de prueba redundante.

En el modelo procesal penal de Chile, el artículo 275 del CPP regula las CP, otorgando a las partes la facultad de llegar a acuerdos sobre determinados hechos que no serán objeto de prueba en el juicio oral, siempre que se formalicen durante la audiencia preparatoria y no contravengan normas de orden público ni derechos fundamentales. Estos acuerdos tienen fuerza vinculante, permitiendo que el tribunal los incorpore como hechos probados, lo cual contribuye significativamente a la economía procesal y a la concentración del debate en los puntos realmente controvertidos.

En Argentina, el proceso penal varía según las jurisdicciones provinciales; sin embargo, de manera general, se reconoce la posibilidad de realizar pactos procesales probatorios dentro del modelo acusatorio. El CPP Federal Argentino (Ley 27.063), en su artículo 281, permite que, durante la audiencia preliminar, las partes acuerden sobre hechos o pruebas. Aunque el término “CP” no se utiliza con la misma frecuencia que en otros países, esta práctica está permitida y respaldada por la doctrina. La jurisprudencia exige que estos acuerdos no vulneren el principio de contradicción ni la imparcialidad judicial.

En Brasil, el CPP no establece una figura específica denominada “convenção probatória”; sin embargo, bajo el principio de disposición probatoria del modelo acusatorio vigente, se admite la posibilidad de que los sujetos del proceso celebren acuerdos sobre hechos o pruebas no disputadas. Esto se evidencia en la práctica de los *termos de acordo* en procesos de colaboración premiada (*delação premiada*) o en procedimientos abreviados. Aunque no existe una norma única que regule esta figura de manera taxativa, el Tribunal Supremo Federal ha reconocido su utilidad dentro del marco del principio de eficiencia y racionalización procesal.

III. METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE

Se empleó el enfoque cualitativo, el cual consiste en comprender fenómenos sociales, humanos o culturales desde la interpretación profunda de las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a su realidad; se caracteriza por ser flexible, inductivo y contextual, utilizando métodos como entrevistas, observación y análisis de contenido para explorar la complejidad de los hechos en su entorno natural, sin reducirlos a variables cuantificables, sino captando su riqueza, diversidad y sentido (Piña, 2023).

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se aplicó el método inductivo, el cual hace referencia a un proceso de razonamiento que parte de la observación de hechos particulares o casos específicos para identificar patrones, regularidades o relaciones, y a partir de ellos formular conclusiones generales o principios más amplios; se basa en la acumulación progresiva de evidencias que permiten construir explicaciones o teorías, avanzando de lo concreto a lo general y reconociendo que sus resultados poseen un grado de probabilidad más que de certeza absoluta (Bermúdez et al., 2024).

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se empleó el diseño descriptivo simple, el mismo que tiene la finalidad de caracterizar y detallar las propiedades, cualidades y aspectos relevantes de un fenómeno tal como se presenta en la realidad, sin manipular variables, con el propósito de ofrecer una comprensión precisa y objetiva de su situación actual (Guevara et al., 2020).

3.4. POBLACIÓN

En cuanto a la población, se incluyeron todos los casos penales que alcanzan la etapa intermedia en el Perú, así como los fiscales penales responsables de proponer las CP en dicha etapa.

3.5. MUESTRA

Se consideró como muestra a 9 casos penales que alcanzaron la etapa intermedia en el Perú, así como a 4 fiscales y 4 jueces del Distrito Judicial del Santa.

3.6. CATEGORIZACIÓN DE LA VARIABLE

Tabla 1:

Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Indicadores
Convenciones probatorias	Son acuerdos entre las partes del proceso penal respecto de hechos, circunstancias o medios de prueba, mediante los cuales se considera como cierto lo convenido, liberando a las partes de demostrarlo durante el juicio oral (Gutiérrez, 2016).	Base legal	Código Procesal Penal
		Principios	Razonabilidad
			Celeridad procesal
		Legislación comparada	Chile
			Argentina
			Colombia
Etapas intermedia del proceso penal	Constituye la segunda fase del proceso penal y comprende los actos que se desarrollan desde la conclusión formal de la investigación preparatoria hasta la expedición del auto de citación a juicio, conforme a los artículos 343.1 y 345 del NCPP (Rosas, 2021).	Fases	Escrita
			Oral
		Funciones	Esenciales
			Accidentales

Fuente: Elaboración propia

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En cuanto a las técnicas de recolección de información, se emplearon el análisis documental y la entrevista, seleccionadas por su capacidad para aportar

evidencia tanto objetiva como contextual sobre el fenómeno estudiado. Como instrumentos, se utilizaron una guía de análisis documental y una guía de entrevista, estructurada para orientar las conversaciones con los participantes y garantizar la obtención de información pertinente, confiable y comparable.

3.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente investigación, una vez reunida toda la información relevante, los datos fueron organizados y procesados mediante técnicas de sistematización como la clasificación temática y la codificación. Asimismo, se empleó la técnica del análisis documental y la entrevista, utilizando como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevista, lo que permitió obtener información precisa y coherente con los objetivos del estudio. Posteriormente, los resultados fueron examinados mediante técnicas de análisis descriptivo, permitiendo interpretar de manera clara y fundamentada los hallazgos alcanzados en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Análisis de la guía de entrevista

Objetivo general: *Describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú.*

Tabla 2

Valoración de la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia y qué impacto cree que tendría en el desarrollo del proceso penal.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo valora usted la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia y qué impacto cree que tendría en el desarrollo del proceso penal?	<p>E1: Valoro positivamente la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia, puesto que esta fase del proceso penal tiene como finalidad depurar el debate, delimitar el objeto del juicio y racionalizar la actividad probatoria.</p> <p>E2: De forma positiva, siempre y cuando exista una participación activa, pero no invasiva, por parte del juez. Favorece que las partes identifiquen hechos no controvertidos o medios probatorios innecesarios, reduciendo la litigiosidad y evitando la sobrecarga probatoria en el juicio oral. El impacto sería positivo sobre todo en la etapa intermedia.</p> <p>E3: Valoro positivamente la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia.</p> <p>E4: Lo valoro positivamente, la aplicación de convenciones probatorias durante la etapa intermedia, a fin delimitar el objeto del juicio oral con medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes, traduciéndose en un impacto positivo en el desarrollo del proceso penal en Perú, con juicios más breves.</p> <p>E5: De forma positiva, teniendo un impacto en el desarrollo del proceso penal de forma célere y eficaz.</p> <p>E6: Su participación es necesaria a efectos de verificar su</p>

Pregunta	Respuesta
	<p>legalidad y el respeto de los derechos fundamentales.</p> <p>E7: En mi opinión favorece a un debate más claro, reduciría las controversias innecesarias y conduce a un juzgamiento centrado en los puntos realmente disputados.</p> <p>E8: Lo valoro de forma positiva. El impacto en el desarrollo del proceso penal también sería positivo.</p>

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces penales del Distrito Judicial del Santa

Análisis

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E7 y E8 coinciden en valorar positivamente la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia, destacando que permite depurar el debate, delimitar el objeto del juicio y agilizar el proceso penal. E2 y E7 aportan que esta intervención debe ser activa, pero no invasiva, pues ayuda a identificar hechos no controvertidos y a reducir controversias innecesarias. E4 y E5 resaltan su impacto en la celeridad y eficacia del juicio, mientras que E1 y E3 subrayan su utilidad para racionalizar la actividad probatoria. Por su parte, E6 no se pronuncia directamente sobre su valor positivo, pero enfatiza que la participación judicial es necesaria para garantizar legalidad y respeto de derechos fundamentales. En conjunto, la mayoría considera que el impacto sería ampliamente favorable para el desarrollo del proceso penal.

Tabla 3

Beneficios concretos que aportaría al proceso penal peruano que el juez tenga la obligación expresa de instar la celebración de convenciones probatorias.

Pregunta	Respuesta
<p>2. Desde su experiencia, ¿qué beneficios concretos considera que aportaría al proceso penal</p>	<p>E1: Los principales beneficios sería la depuración del debate probatorio, se evitaría incorporar al juicio medios de prueba innecesarios cuando los hechos ya no son materia de discusión.</p> <p>E2: Los beneficios se verían reflejado en la duración de las audiencias, el desgaste institucional y sobre todo se beneficiarían los sujetos procesales.</p> <p>E3: Los principales beneficios sería, que las partes ingresan al juicio con un marco probatorio más claro,</p>

peruano que el juez tenga la obligación expresa de instar la celebración de convenciones probatorias?	favoreciendo la coherencia del litigio.
	E4: Los juicios orales se desarrollarían con medios probatorios más claros.
	E5: Los procesos penales culminarían pronto, por cuanto no se actuarían medios probatorios sobre abundantes.
	E6: Celeridad procesal.
	E7: Agilizaría el proceso, evitaría actuación probatoria redundante y fortalecería la economía procesal sin afectar garantías esenciales de las partes. El debate se vería fortalecido.
	E8: Los usuarios serían los más beneficiados por cuanto sus procesos se desarrollarían más pronto, además se vería reflejado en una descarga procesal, mejorando la imagen del sistema de administración de justicia.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces penales del Distrito Judicial del Santa

Análisis

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que obligar al juez a instar la celebración de convenciones probatorias aportaría celeridad y claridad al proceso penal: así, E1, E3, E4 y E7 resaltan la depuración y coherencia del debate probatorio; mientras que E2, E5, E6 y E8 enfatizan la reducción de la duración del proceso, la descarga procesal y el beneficio para los usuarios. Ninguno expresa desacuerdo con la propuesta, aunque cada uno aporta matices distintos: E1 y E7 destacan la eliminación de pruebas redundantes; E3 y E4 subrayan un marco probatorio más claro; y E2, E5, E6 y E8 enfatizan la economía procesal y la mejora institucional. En conjunto, los ocho entrevistados reconocen que la medida fortalecería la eficiencia sin afectar garantías.

Objetivo específico 1: *Examinar la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación.*

Tabla 4

Momento procesal más adecuado para impulsar la celebración de convenciones probatorias.

Pregunta	Respuesta
-----------------	------------------

3. Desde su experiencia, ¿en qué momento procesal considera más adecuado impulsar la celebración de convenciones probatorias y por qué?

E1: Durante la etapa intermedia y si se trata de juicio inmediatos durante la audiencia de control de juicio inmediato.

E2: La etapa intermedia porque cumple una función depuradora por naturaleza, por lo que instarlas en ese momento permite ingresar al juicio con una imputación fáctica delimitada y con medios probatorios racionalizados.

E3: Durante la etapa intermedia dado que el juez evalúa la pertinencia, utilidad y legalidad de los medios de prueba ofrecidos por las partes.

E4: Durante la etapa intermedia como está regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

E5: Antes que se inicie el juicio oral.

E6: En la etapa de juicio oral, esto con el fin de simplificar el debate.

E7: En mi criterio, el instante idóneo es la audiencia preliminar de control de acusación porque ahí queda definido el objeto litigioso y se depuraría la prueba superflua.

E8: En la etapa intermedia del proceso penal, conforme está regulado de forma superficial en 02 numerales de los artículos 350° y 352°.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces penales del Distrito Judicial del Santa

Análisis

La mayoría de entrevistados (E1, E2, E3, E4, E7 y E8) coincide en que el momento procesal más adecuado para impulsar las convenciones probatorias es la etapa intermedia, señalando que allí se depura la prueba, se evalúa su pertinencia y se delimita el objeto del juicio, lo que garantiza un ingreso ordenado y racionalizado al debate oral. El E1 agrega que, en juicio inmediato, ello debe ocurrir en la audiencia de control correspondiente, mientras que el E7 enfatiza la audiencia preliminar de control de acusación como espacio idóneo. En contraste, el E5 propone realizarlas antes del juicio oral, sin precisar una etapa formal, y el E6 discrepa abiertamente al considerar que deben impulsarse en el propio juicio oral para simplificar el debate. En conjunto, los aportes reflejan consenso mayoritario por la etapa intermedia, con matices prácticos sobre su ubicación específica.

Tabla 5

Criterios para determinar qué hechos o medios probatorios pueden ser objetivo de una convención probatoria.

Pregunta	Respuesta
4. ¿Qué criterios utiliza para determinar qué hechos o medios probatorios pueden ser objeto de una convención probatoria?	<p>E1: Los hechos deben ser aceptados por las partes. Se pueden convenir hechos que no afecten el núcleo de la imputación.</p> <p>E2: Los hechos susceptibles de convención deben versar sobre aspectos que conocen perfectamente las partes; no pueden versar sobre cuestiones de orden público o sobre elementos normativos del delito.</p> <p>E3: No pueden ser materia de convención, hechos cuya prueba sea indispensable para garantizar el derecho de defensa del imputado o el estándar de motivación judicial.</p> <p>E4: Los hechos susceptibles de convención deben versar sobre aspectos disponibles para las partes.</p> <p>E5: Procesos en los cuales la pena no sea tan grave y delitos de mínima lesividad.</p> <p>E6: Asegurar su legalidad y que no se vulneren los derechos.</p> <p>E7: Valoro hechos pacíficos que son verificables documentalmente y no controvertidos, además de medios probatorios cuyo contenido sea plenamente coincidente entre las partes.</p> <p>E8: Que los medios probatorios no sean controvertidos y que los hechos sean conocidos perfectamente por las partes que van a convenir.</p>

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces penales del Distrito Judicial del Santa

Análisis

Los entrevistados coinciden en que los hechos o medios probatorios susceptibles de convención deben ser aceptados, conocidos y no controvertidos, como destacan E1, E2, E4, E7 y E8, quienes subrayan la disponibilidad y pleno conocimiento de las partes. E2 y E3 agregan límites importantes al señalar que no pueden incluirse hechos vinculados al orden público, elementos normativos del delito o aquellos indispensables para la

defensa y motivación judicial, aportando criterios restrictivos. E6 complementa afirmando que debe asegurarse la legalidad y la protección de derechos, mientras que E5 introduce un matiz particular al referirse a procesos de menor lesividad o menor gravedad de la pena. En conjunto, los criterios convergen en privilegiar hechos pacíficos, verificables y disponibles para las partes, excluyendo aquellos esenciales para la garantía del debido proceso.

Objetivo específico 2: *Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia.*

Tabla 6

Fundamentos normativos o principios procesales que respaldan la incorporación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal.

Pregunta	Respuesta
5. Desde su perspectiva, ¿qué fundamentos normativos o principios procesales respaldan la incorporación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?	<p>E1: Artículo 350° numeral 2) y artículo 352 numeral 6 del Código Procesal Penal y los principios procesales de economía procesal, de concentración y oralidad, de contradicción, de celeridad y razonabilidad de plazos.</p> <p>E2: Artículo 350° numeral 2) y artículo 352 numeral 6 del Código Procesal Penal y los principios procesales de economía procesal, de concentración y oralidad, de contradicción, de celeridad, razonabilidad de plazos y buena fe.</p> <p>E3: Artículo 350° numeral 2) y artículo 352 numeral 6 del Código Procesal Penal y los principios procesales de economía procesal, celeridad y razonabilidad.</p> <p>E4: Artículo 350° numeral 2) y artículo 352 numeral 6 del Código Procesal Penal y los principios procesales de igualdad procesal, lealtad procesal, razonabilidad y celeridad.</p> <p>E5: Principio de celeridad, principio de economía procesal, descarga procesal, razonabilidad e intermediación.</p> <p>E6: Celeridad y economía procesal.</p> <p>E7: Se sustentan en los principios de concentración, economía procesal simplificación, reconocidos por el Código Procesal Penal y la jurisprudencia vinculante.</p> <p>E8: Los principios de buena fe procesal, razonabilidad, celeridad, intermediación y economía procesal.</p>

Análisis

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que la incorporación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia se sustenta en los artículos 350.2 y 352.6 del Código Procesal Penal, posición compartida claramente por E1, E2, E3 y E4, mientras que E5, E6, E7 y E8 no mencionan normas específicas, pero sí principios afines. Asimismo, existe un amplio consenso en torno a los principios de economía procesal, celeridad y razonabilidad, señalados por casi todos (E1 al E8), así como la concentración y oralidad mencionadas por E1, E2 y E7. Sin embargo, algunos aportes son particulares, como la referencia de E4 a la igualdad y lealtad procesal, de E5 a la descarga procesal e intermediación, y de E7 y E8 a la simplificación y buena fe procesal. En conjunto, los entrevistados están de acuerdo en que los principios orientadores del proceso penal respaldan estas convenciones, aunque difieren en la amplitud y especificidad de los fundamentos citados.

Tabla 7

Efectos que tendría la obligación del juez de promover las convenciones probatorias en alta calidad y eficiencia del proceso penal.

Pregunta	Respuesta
6. ¿Qué efectos cree usted que tendría la obligación del juez de promover las convenciones probatorias en la calidad y eficiencia del proceso penal?	<p>E1: Mejoraría la calidad del proceso, lo que se traduce en eficiencia institucional.</p> <p>E2: Las partes clarifican los hechos, fortaleciendo el contradictorio, reduciendo dilaciones innecesarias.</p> <p>E3: Dotar de mayor protagonismo a las partes procesales, fortaleciendo el contradictorio en el sistema procesal.</p> <p>E4: Se fortalecería el sistema acusatorio en cuanto a la etapa intermedia del procesal penal.</p> <p>E5: Efectos positivos en el proceso penal, porque los procesos se llevarían con mayor celeridad en beneficio de las partes procesales.</p> <p>E6: Agilizar el proceso promoviendo la celeridad y economía procesal, controlando su legalidad y respeto del derecho fundamental.</p>

E7: Optimiza tiempos, delimita claramente el debate probatorio y mejora la racionalidad de las decisiones sin sacrificar el derecho de defensa.

E8: Los efectos sería delimitar el debate probatorio y desarrollar el juicio oral de manera más eficiente.

Fuente: Entrevista aplicada a fiscales y jueces penales del Distrito Judicial del Santa

Análisis

La obligación del juez de promover las convenciones probatorias generaría efectos mayoritariamente positivos según todos los entrevistados, pues E1, E5 y E6 destacan mejoras en la calidad, celeridad y eficiencia institucional, mientras que E2, E3, E7 y E8 coinciden en que se fortalecería el contradictorio y se delimitaría mejor el debate probatorio, optimizando tiempos y decisiones. Asimismo, E4 aporta que esta obligación consolidaría el sistema acusatorio especialmente en la etapa intermedia del proceso penal. Ningún entrevistado expresa desacuerdo, sino que todos resaltan beneficios complementarios que van desde la racionalización del juicio oral hasta el respeto de garantías procesales, evidenciando un consenso en que la medida elevaría la eficiencia del proceso penal.

Guía de análisis documental

Tabla 8

Guía de análisis documental.

Expedientes	Análisis
Expediente N°03708-2022-0-2501-JR-PE-06	<p>Aunque el juez menciona en la resolución que la conclusión anticipada debe ser evaluada bajo los tres controles establecidos por el Acuerdo Plenario N.º 05-2008 (tipicidad, probatorio y proporcionalidad), en la práctica el expediente refleja únicamente la aceptación de cargos y la homologación del acuerdo entre las partes. No se aprecia un desarrollo explícito ni detallado del control probatorio; es decir, la verificación de suficiencia de los elementos de convicción, sino más bien una validación formal del acuerdo alcanzado. Por ello, puede sostenerse que en este caso no se aplicó realmente la convención probatoria, limitándose el juzgado a dar eficacia al consenso procesal sin un examen profundo de las pruebas ofrecidas.</p>
Expediente N°01213-2022-0-2501-JR-PE-07	<p>El expediente evidencia un proceso penal por violencia familiar en el que el acusado José Luis Paredes Zárate aceptó responsabilidad y se acogió a la conclusión anticipada, lo que permitió reducir la pena a trabajo comunitario y mantener la reparación civil ya cancelada. El análisis muestra que el juzgado verificó la tipicidad y proporcionalidad de la sanción, pero no se actuaron medios probatorios en juicio debido a la aceptación de cargos, lo que implica que no se aplicó convención probatoria. Esta dinámica refleja cómo la conclusión anticipada agiliza el proceso, aunque limita el debate probatorio y la contradicción en juicio.</p>
Expediente N° 3503-1021-0-2501-JR-PE-04	<p>El expediente contra Isaac Alejandro Roldán López refleja un proceso por violencia familiar en el que, tras dictarse auto de enjuiciamiento y fijarse una pena de un año de cárcel efectiva más inhabilitación y reparación civil, el acusado se acogió a la conclusión anticipada, reduciendo la sanción a diez meses y ocho días convertidos en 45 jornadas de trabajo comunitario. El análisis muestra que el juzgado verificó tipicidad y proporcionalidad de la pena, pero al existir aceptación de responsabilidad no se actuaron pruebas en juicio, lo que evidencia que no se aplicó convención probatoria, limitando el debate contradictorio y cerrando el caso con base en el acuerdo procesal.</p>
Expediente N°03542-2021-0-2501-JR-PE-01	<p>El expediente contra Katherine Juleisi Ramírez Rosales muestra cómo el proceso penal por violencia familiar se resolvió mediante la conclusión anticipada, privilegiando la celeridad procesal y evitando el desarrollo completo del juicio oral. La pena de dos años solicitada inicialmente se convirtió</p>

en 89 jornadas de trabajo comunitario junto con el pago de reparación civil, lo que evidencia un acuerdo entre las partes validado por el juzgado. Sin embargo, al existir aceptación de responsabilidad y acuerdo procesal, no se aplicó convención probatoria, pues no hubo debate ni actuación de pruebas en juicio, limitando la contradicción y cerrando el caso sobre la base del reconocimiento de culpabilidad.

**Expediente
N°02906-2022-
0-2501-JR-PE-
05**

El expediente contra Jhonny Walter Ybarra Grandez y Juan del Carmen Farro Vera evidencia un proceso por microcomercialización de drogas que culminó con una sentencia de conclusión anticipada, imponiéndoles una pena suspendida de tres años, ocho meses y quince días, además de días multa y reparación civil. El análisis muestra que el juzgado verificó tipicidad, proporcionalidad y probatorio, destacando que sí se aplicó convención probatoria, pues los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público fueron previamente admitidos y vinculados al hecho delictivo, garantizando que la aceptación de responsabilidad de los acusados no se basara únicamente en su confesión, sino en un acervo probatorio que sustentaba la acusación.

**Expediente
N°00367-2022-
0-2501-JR-PE-
04**

El expediente contra Marlon David Valiente Calderón por microcomercialización de drogas ilícitas muestra que el proceso avanzó con un auto de enjuiciamiento sustentado en testimoniales de efectivos policiales, pericias químicas y diversas actas de intervención y pesaje que confirmaron la incautación de pasta básica de cocaína y marihuana. El análisis evidencia que la acusación se construyó sobre un conjunto de pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, pero al no existir aceptación de responsabilidad ni acuerdos procesales, no se aplicó convención probatoria, pues los medios probatorios fueron admitidos para ser actuados en juicio oral, manteniéndose abierto el debate contradictorio en la etapa de juzgamiento.

**Expediente
N°2414-2021-0-
2501-JR-PE-06**

El expediente contra Edison Carlos Vásquez Zavaleta por microcomercialización de drogas ilícitas muestra que el proceso avanzó con un auto de enjuiciamiento sustentado en testimoniales de policías intervinientes, pericias químicas y diversas actas de intervención y registro de la droga incautada, además de la fijación de pena y reparación civil. El análisis evidencia que la acusación se construyó sobre un conjunto de pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa, pero todas fueron admitidas para ser actuadas en juicio oral, lo que implica que no se aplicó convención probatoria, ya que no hubo aceptación de responsabilidad ni acuerdos procesales que permitieran prescindir del debate probatorio, manteniéndose abierto el contradictorio en la etapa de juzgamiento.

**Expediente
N°04445-2019-
0-2501-JR-PE-
02**

El expediente contra Juan Gerardo Chávez Sarmiento por microcomercialización de drogas muestra que el proceso avanzó con un auto de enjuiciamiento sustentado en testimoniales de efectivos policiales, pericias químicas y diversas actas de intervención y registro que confirmaron la incautación de pasta básica de cocaína. El análisis evidencia que la acusación se construyó sobre un conjunto de pruebas admitidas para ser actuadas en juicio oral, manteniendo abierto el debate contradictorio. En este caso no se aplicó convención probatoria, pues no hubo aceptación de responsabilidad ni acuerdos procesales que permitieran prescindir de la actuación de pruebas, garantizando que la discusión probatoria se realice en la etapa de juzgamiento.

**Expediente
N°00534-2025-
9-2501-JR-PE-
06**

El expediente contra Jair Hugo Paredes Sargento por el delito de omisión de asistencia familiar concluyó mediante una sentencia de conclusión anticipada, imponiéndosele un año de pena privativa de libertad suspendida y el pago de reparación civil junto con las pensiones devengadas. El análisis muestra que el proceso se resolvió sobre la base de la aceptación de responsabilidad y el acuerdo entre las partes, privilegiando la celeridad procesal. Sin embargo, no se aplicó convención probatoria, ya que no se actuaron pruebas en juicio oral ni se debatió su contenido, cerrándose el caso únicamente con el reconocimiento de culpabilidad y el acuerdo procesal.

Fuente: Guía de análisis documental

Análisis:

Los expedientes analizados muestran un patrón donde la conclusión anticipada evita el debate probatorio, salvo una excepción clara. Así, en los expedientes N°03708-2022-0-2501-JR-PE-06, N°01213-2022-0-2501-JR-PE-07, N°3503-1021-0-2501-JR-PE-04, N°03542-2021-0-2501-JR-PE-01 y N°00534-2025-9-2501-JR-PE-06, se evidencia aceptación de responsabilidad y reducción de pena sin aplicación real de convención probatoria. En contraste, el expediente N°02906-2022-0-2501-JR-PE-05 constituye un aporte relevante, pues sí se verificó control probatorio previo, convirtiéndose en el único caso donde la convención probatoria fue efectivamente aplicada. Los expedientes N°00367-2022-0-2501-JR-PE-04, N°2414-2021-0-2501-JR-PE-06 y N°04445-2019-0-2501-JR-PE-02 coinciden en que, al no existir acuerdo procesal, tampoco hubo convención probatoria, manteniéndose abierto el debate contradictorio. En síntesis, la mayoría de expedientes con conclusión anticipada omiten el examen

probatorio, salvo el N°02906-2022-0-2501-JR-PE-05, que evidencia la correcta aplicación del control probatorio como aporte distintivo.

4.2. DISCUSIÓN

Se tuvo como objetivo general describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú; en esa línea, a partir de las entrevistas efectuadas, se evidenció como resultado que en la pregunta n°01 los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E7 y E8 consideran positiva la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias, pues permite depurar el debate, delimitar el juicio y acelerar el proceso penal. E2 y E7 añaden que esta intervención debe ser activa, pero no invasiva para identificar hechos no controvertidos. E4 y E5 resaltan su aporte a la celeridad y eficacia, mientras que E1 y E3 destacan la racionalización de la prueba. Aunque E6 no califica directamente su valor, enfatiza que la intervención judicial garantiza legalidad y respeto de derechos. En cuando a la pregunta n°02, los entrevistados coinciden en que obligar al juez a promover convenciones probatorias mejoraría la celeridad y claridad del proceso penal: E1, E3, E4 y E7 destacan la depuración y coherencia del debate probatorio, mientras que E2, E5, E6 y E8 resaltan la reducción de plazos y la descarga procesal. Ninguno manifiesta desacuerdo; E1 y E7 señalan la eliminación de pruebas innecesarias, E3 y E4 subrayan un marco probatorio más claro, y E2, E5, E6 y E8 enfatizan la economía procesal y el beneficio institucional.

Estos hallazgos se contrastan con el estudio de Cancino (2020) quien concluyó que las convenciones probatorias se conviertan en una herramienta verdaderamente útil dentro del proceso penal, es indispensable un desarrollo legislativo más completo, la ley, que organiza y da coherencia al procedimiento, debe regular de manera precisa esta institución, estableciendo límites claros y definiendo las facultades de los jueces al revisarlas, pues, solo así se podrá superar las deficiencias actuales y brindar a la doctrina y a la jurisprudencia una base sólida que permita unificar criterios y promover su uso. Así también, se complementa con el estudio de De La Cruz (2025) donde concluyó que el papel del juez en la fase de juzgamiento, sustentado en su deber ético, influye de

manera directa en los principios de economía y celeridad procesal, produciendo impactos relevantes en el desarrollo del proceso ordinario y también Nares et al. (2023) señalaron que el derecho de la víctima a participar activamente en el proceso penal garantiza su acceso real y efectivo a cada etapa del procedimiento, asegurando que pueda defender sus intereses conforme al debido proceso, en la etapa intermedia, este rol cobra especial relevancia cuando se discuten las convenciones probatorias, pues la participación de la víctima permite verificar que los acuerdos propuestos no afecten la verdad de los hechos ni limiten indebidamente sus derechos; la jurisprudencia ha fortalecido progresivamente esta posición, reconociendo que la víctima debe tener las mismas posibilidades procesales que el imputado, especialmente al intervenir en decisiones que pueden simplificar el juicio. Ello tiene fundamento en la teoría lógica de la prueba desarrollada por Bentham y profundizada por Wigmore concibe la actividad probatoria como un proceso racional basado en inferencias lógicas y no en reglas rígidas de exclusión. Bentham plantea que el juez debe tener libertad para valorar toda evidencia pertinente, pues ello favorece la búsqueda de la verdad y evita restricciones artificiales. Wigmore, por su parte, estructura esta concepción en principios de prueba derivados de la lógica, la psicología y la experiencia, junto con reglas procesales que orientan el juicio, entendiendo la prueba como un razonamiento inductivo y probabilístico (Caxi, 2024).

Se tuvo como primer objetivo específico examinar la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación; en esa línea, a partir de las entrevistas efectuadas, se evidenció como resultado que en la pregunta n°03 los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E7 y E8) señalan que las convenciones probatorias deben impulsarse en la etapa intermedia, pues allí se depura la prueba, se verifica su pertinencia y se define el objeto del juicio, lo que permite un ingreso ordenado al debate oral. El E1 precisa que, en el juicio inmediato, esto debe hacerse en la audiencia de control; y el E7 destaca la audiencia preliminar de control de acusación como el espacio idóneo. En contraste, el E5 solo indica que deberían promoverse antes del juicio oral, sin ubicar una etapa formal; mientras que el E6 propone realizarlas directamente en el juicio oral para simplificar el debate. En cuanto a la pregunta n°04, los entrevistados coinciden

en que los hechos o medios probatorios susceptibles de convención deben ser aceptados, conocidos y no controvertidos. Así lo señalan E1, E2, E4, E7 y E8, quienes enfatizan la disponibilidad y pleno conocimiento por parte de los sujetos procesales. E2 y E3 añaden límites al precisar que no pueden incluirse hechos vinculados al orden público, elementos normativos del delito ni aspectos indispensables para la defensa o la motivación judicial. E6 complementa esta postura al exigir la legalidad y protección de derechos. Por su parte, E5 introduce el matiz de que estas convenciones serían más viables en procesos de menor lesividad o escasa gravedad de la pena.

En relación al análisis documental, se advirtió que en los expedientes analizados muestran un patrón donde la conclusión anticipada evita el debate probatorio, salvo una excepción clara. Así, en los expedientes N°03708-2022-0-2501-JR-PE-06, N°01213-2022-0-2501-JR-PE-07, N°3503-1021-0-2501-JR-PE-04, N°03542-2021-0-2501-JR-PE-01 y N°00534-2025-9-2501-JR-PE-06, se evidencia aceptación de responsabilidad y reducción de pena sin aplicación real de convención probatoria. En contraste, el expediente N°02906-2022-0-2501-JR-PE-05 constituye un aporte relevante, pues sí se verificó control probatorio previo, convirtiéndose en el único caso donde la convención probatoria fue efectivamente aplicada.

Estos hallazgos se contrastan con el estudio de Mamani (2022) en el que llegó a concluir que el uso de las convenciones probatorias en los juzgados es muy reducido, pues diversas condiciones establecidas en el CPP de 2004 restringen su aplicación efectiva como una institución jurídica reciente y moderna. A ello, se suma el estudio efectuado por Ventocilla (2022) donde llegó a concluir que dichas convenciones no se proponen ni aprueban porque las partes no las presentan y los jueces carecen de una base legal para iniciarlas en audiencia; esto sobrecarga el juicio oral al debatir hechos ya no controvertidos, afectando negativamente la economía, celeridad y eficiencia procesal. De igual forma, Robles (2024) quien llegó a concluir que, regular las convenciones probatorias en la fase de juzgamiento permitiría agilizar el trámite del proceso, asegurar una justicia más rápida, y focalizar la actividad probatoria únicamente en los puntos realmente controvertidos. Asimismo, facilitaría que el juez o tribunal

ejerza un control efectivo sobre dichos acuerdos y ayudaría a disminuir la cantidad de audiencias y la carga procesal. Si además se eliminan exigencias formales escritas, su aplicación sería más eficiente, favoreciendo la simplificación del proceso, la obtención de la verdad judicial en un plazo razonable y la exclusión de pruebas innecesarias sobre hechos que no están en debate. Como fundamento está centrado en la teoría de la prueba legal o tasada establece un modelo en el que la normativa determina previamente el peso que corresponde otorgar a cada elemento probatorio. A diferencia del sistema de libre valoración, en el que el juez aprecia la fuerza de la prueba según su criterio, aquí es el legislador quien fija por adelantado el grado de convicción que produce cada medio (Salinas, 2015).

Se tuvo como segundo objetivo específico identificar los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia; en esa línea, a partir de las entrevistas efectuadas, se evidenció como resultado que en la pregunta n°05 los entrevistados (E1, E2, E3 y E4) coinciden en que las convenciones probatorias se respaldan en los artículos 350.2 y 352.6 del CPP, mientras que E5, E6, E7 y E8 solo aluden a principios procesales. Todos resaltan la economía procesal, celeridad y razonabilidad, aunque algunos aportan principios adicionales como igualdad y lealtad (E4), descarga procesal (E5) y buena fe o simplificación (E2, E7, E8). En cuando a la pregunta n°06, todos los entrevistados coinciden en efectos positivos: E1, E5 y E6 resaltan mejoras en celeridad, calidad y eficiencia; E2, E3, E7 y E8 destacan el fortalecimiento del contradictorio y la delimitación del debate; y E4 aporta que la medida consolida el sistema acusatorio en la etapa intermedia. Ninguno expresa desacuerdo, evidenciando un consenso sobre sus beneficios.

En relación al análisis documental, se advirtió en los expedientes N°00367-2022-0-2501-JR-PE-04, N°2414-2021-0-2501-JR-PE-06 y N°04445-2019-0-2501-JR-PE-02 coinciden en que, al no existir acuerdo procesal, tampoco hubo convención probatoria, manteniéndose abierto el debate contradictorio. En síntesis, la mayoría de expedientes con conclusión anticipada omiten el examen probatorio, salvo el N°02906-2022-0-2501-JR-PE-05, que evidencia la correcta aplicación del control probatorio como aporte distintivo.

Estos hallazgos se contrastan con el estudio de Vicente (2024) donde se llegó a concluir que, aunque el sistema acusatorio adversarial ha fortalecido las garantías al incorporar una etapa intermedia y herramientas útiles tomadas del juicio por jurados, persisten normas que generan dudas por otorgar excesivas facultades a los acusadores y poner en riesgo el equilibrio del proceso evidenciando la necesidad de revisar y ajustar esos institutos para asegurar que el modelo penal se mantenga dentro de los estándares constitucionales y proteja de manera efectiva los derechos de todas las partes; a ello se complementa con el estudio de Sánchez (2021) quien sostuvo que uno de los principales obstáculos para su aplicación es que la modalidad de presentación escrita de las convenciones probatorias no concuerda con el principio de oralidad que rige el proceso penal, lo que contribuye a su escasa utilización en la práctica; de manera complementaria se tiene el estudio de Rojas & Cabrera (2024) quien concluyó que resulta indispensable garantizar una defensa técnica eficaz que preserve principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, asegurando que el acusado cuente con información clara sobre los cargos y con asesoría legal idónea que le permita afrontar adecuadamente la acusación. Y el fundamento está basado en la teoría de la sana crítica, según Barrios (2006) se presenta como un sistema intermedio entre el modelo de prueba legal tasada y el de libre convicción, mediante el cual el juzgador valora los medios probatorios con base en reglas racionales, lógicas y de experiencia. En este enfoque, el juez debe emplear elementos como la lógica, la dialéctica, las ciencias afines y la equidad para examinar los hechos sin vicios ni errores, a fin de alcanzar certeza motivada sobre la prueba aportada. Así, la sana crítica exige que la valoración probatoria sea objetiva, transparente y fundamentada, dando prioridad no al mero arbitrio del juzgador sino a criterios racionales comunes y validables. De este modo, se busca asegurar que la decisión jurisdiccional se apoye en argumentos que puedan ser revisados, reduciendo la discrecionalidad y alentando una motivación adecuada de las sentencias. Y en la teoría procesal de Posner-Tullock aborda el estudio económico de los procedimientos judiciales, poniendo énfasis en cómo las normas y la administración de justicia pueden interpretarse y valorarse según criterios de eficiencia. Parte del supuesto de que las personas actúan de manera racional buscando optimizar sus beneficios, incluso dentro del ámbito jurídico, y examina los incentivos que orientan el

comportamiento de quienes intervienen en el proceso, como las partes en litigio y los jueces (Parisi, 2015).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Se concluyó que, la importancia de incluir la obligación del juez de instar las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Perú es ampliamente valorada porque permite depurar y racionalizar el debate probatorio, delimitar con mayor precisión el objeto del juicio y optimizar la actividad probatoria, reduciendo pruebas innecesarias y fortaleciendo la coherencia del proceso. Aunado a ello, se reconoce que esta obligación contribuiría significativamente a la celeridad, economía procesal y eficacia institucional, al acortar plazos, descargar el sistema y garantizar un marco probatorio más claro y ordenado.

Se examinó la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación, evidenciando que su uso es considerado más adecuado en la etapa intermedia del proceso penal, por ser el espacio donde se depura la prueba, se verifica su pertinencia y se define el objeto del juicio, permitiendo una transición ordenada hacia el debate oral; no obstante, también se reconocen posturas que proponen su promoción antes del juicio o incluso dentro de este para simplificar la discusión. Los hechos y medios probatorios susceptibles de convención deben ser aquellos aceptados, conocidos y no controvertidos, con límites que excluyen materias de orden público, elementos normativos del delito o aspectos esenciales para la defensa y la motivación judicial, garantizando siempre la legalidad y el respeto de derechos.

Se identificaron que los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia se sustentan tanto en normas expresas del Código Procesal Penal, principalmente los artículos 350.2 y 352.6, como en una serie de principios procesales ampliamente reconocidos, entre ellos la economía procesal, celeridad y razonabilidad, a los que se suman otros como igualdad, lealtad, buena fe, descarga procesal y simplificación. También, la aplicación de estas convenciones genera efectos predominantemente positivos,

al mejorar la eficiencia y calidad del proceso, fortalecer el contradictorio y delimitar adecuadamente el debate probatorio.

5.2. RECOMENDACIONES

A los jueces de investigación preparatoria, aplicar de manera constante el deber funcional de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias durante la etapa intermedia, mediante la verificación expresa, en cada audiencia de control de acusación, de los hechos y medios probatorios no controvertidos, solicitando a las partes que precisen cuáles pueden ser objeto de acuerdo y registrando esta actuación en acta, con la finalidad de garantizar un proceso penal más coherente, ordenado y eficiente, reduciendo cargas probatorias innecesarias y favoreciendo una delimitación precisa del objeto del juicio.

Al Ministerio Público y defensa técnica, identificar oportunamente los hechos aceptados y no controvertidos que puedan ser objeto de convención probatoria, revisando de manera sistemática la carpeta fiscal antes de la audiencia intermedia, comunicando previamente al juez y a la contraparte los puntos de coincidencia y los elementos probatorios cuya actuación consideran innecesaria, ello con la finalidad de facilitar una depuración temprana del material probatorio y contribuir a la coherencia del proceso, evitando debates redundantes en la etapa de juzgamiento.

A los abogados, respetar los límites materiales de las convenciones probatorias, excluyendo aquellos hechos que afectan el orden público o resultan esenciales para el debido proceso, para ello deberá evaluar cada propuesta de convención en función de su naturaleza, pertinencia y compatibilidad con garantías constitucionales, descartando aquellas que comprometan la defensa, la motivación judicial o elementos normativos del tipo penal, ello con la finalidad de salvaguardar la legalidad, la tutela de derechos y la integridad del debate probatorio, evitando acuerdos que lesionen garantías procesales.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adaros, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. *Ius et Praxis*, 27(1).
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000100210&script=sci_arttext
- Aguirre, J. (2021). Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú Un estudio dogmático – empírico. *Foro jurídico*, (1), 187-202.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13786/14410/54894>
- Barrios, B. (2006). Teoría de la sana crítica. *Artículo académico de derecho*, (1), 1-53.
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bermúdez, R., Casanova, A. & Pentón, A. (2024). El método inductivo-deductivo es solo una entelequia filosófica. *Revista Cubana de Educación Superior*, 43(2).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142024000200261
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). *Código Procesal Penal* (Ley 19.696). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Brasil. (1941). *Código de Processo Penal* (Decreto-Lei n.º 3.689, modificado por la Ley n.º 13.769 de 19 de diciembre de 2018) (WIPO Lex No. BR296).
<https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/pt/br/br296pt.pdf>
- Cancino, D. (2020). *Convenciones probatorias: aplicación, alcance y límites en el sistema procesal penal chileno* [Tesis de posgrado; Universidad de Chile];
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convenciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1>

Casación 12-2010/Huaura. (2010). *Casación 12-2010 Huaura*. LP Derecho.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Casacion-12-2010Huaura-LPDerecho.pdf>

Caxi, A. (2024). *Prueba, «racionalidad» y proceso. La prueba entre lo epistemológico y lo filosófico – político*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8cc38961-f781-4456-ae32-ea5c64225605/content>

comunes, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Rioja, 2020-2021 [Tesis de maestría; Universidad César Vallejo];
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95447/Sosa_MEJ-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf

Cruz, S. (2022). Evidentiary conventions in the Code of Criminal Procedure: difficulties for their application in the Peruvian criminal procedural system. *Revista de Derecho*, 7(1).
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939003/671870939003.pdf>

De La Cruz, J. (2025). El rol del juez en la promoción de las convenciones probatorias en juicio oral y sus efectos en el proceso común, en el juzgado penal colegiado de Ayacucho, periodo 2020-2021. *Revista de Investigación Científica y Tecnológica Alpha Centauri*, 6 (1).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10186457.pdf>

De Vicente, O. (2024). *El control de la acusación: avances y riesgos constitucionales en las reformas procesales recientes* [Tesis de maestría; Universidad de San Andrés];
<https://dspaceapi.live.udesa.edu.ar/server/api/core/bitstreams/30d171a6-9f8f-4aeb-9628-cbc4c4fe2532/content>

Expediente-935-2007. (2007). *Expediente 935-2007*.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Expediente-935-2007-LPDerecho.pdf>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3).
<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Gutiérrez, C. (2016). Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento. Realizarlo es una buena práctica judicial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 527-546. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/250>

LP Derecho. (2025). *Código Procesal Penal peruano*.
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Mamani, A. (2022). *Las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Puno y su regulación en el código procesal penal, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].
https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18051/Mamani_Quiroz_Andrea.pdf;jsessionid=CF3F18609F82D35029BBF217A2197E7D?sequence=1

Nares, J., Zetina, C. & Medel, A. (2023). La víctima como parte activa dentro del procedimiento penal: derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. *Opinión Jurídica*, 22(47).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302023000100004

Palacios, J. (2024). *Obligatoriedad de la aplicación de las convenciones probatorias en el artículo 350.2 Nuevo Código Procesal Penal, Chiclayo 2020* [Tesis de pregrado; Universidad Señor de Sipán];
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12959/Palacios%20Cespedes%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parisi, F. (2015). Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis

- Económico del Derecho. *Ius et veritas*, (41), 16-29.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12108/12674/0>
- Pérez, C. (2019). *Convenciones probatorias y principio de celeridad procesal penal, Pasco – 2018* [Tesis de pregrado; Universidad Alas Peruanas];
https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4733/1/Tesis_Convenciones_Probatorias.pdf
- Pérez, O. R. , & Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *SCIÉNDOTINGENIUM*, 17(2).
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Petro, I. & Gual, J. (2022). Principios de buena fe y lealtad procesal a la luz de las nuevas tendencias del poder especial. *Revista IUSTA*, (57).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10195490.pdf>
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 8(15). <https://ve.scielo.org/pdf/raiko/v8n15/2542-3088-raiko-8-15-1.pdf>
- Pleno Jurisdiccional de La Libertad. (2014). *Pleno jurisdiccional de La Libertad 2014. LP Derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Pleno-jurisdiccional-de-La-Libertad-2014-LPDerecho.pdf>
- Príncipe, H. (2011). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP). *Artículo de derecho*, (1).
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf
- República Argentina. (1991). *Código Procesal Penal de la Nación* (Ley 23.984).
https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESAL_PENAL.pdf

- Robles, M. (2024). *Fundamentos jurídicos - procesales para regular las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del Código Procesal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <https://repositorio.unasam.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/5e5bee57-1cd6-4a7e-b13a-85b8bec1ec8e/content>
- Rodríguez, Y. (2019). *La importancia de las convenciones probatorias en el proceso penal* [Tesis de pregrado; Universidad San Pedro]; <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bd3e5a23-b666-4851-b8a7-e573712921fa/content>
- Rojas, K. & Cabrera, X. (2024). La actuación del abogado particular en la etapa intermedia del proceso penal. *Chornancap. Revista Jurídica Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque*, 1 (2). https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/download/actuacion_abogado_privado_en_etapa_intermedia_del_proceso_penal/55/281
- Salinas, R. (2008). *La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004*. https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf
- Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Artículo. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05v_aloracionprueba.pdf#:~:text=Sistema%20de%20prueba%20legal%20o%20tasada%20La,utilizables%20utilizables%20para%20formar%20la%20convicci%C3%B3n%20convicci%C3%B3n.
- San Martín, C. (2016). La fase intermedia en el proceso penal peruano. *Ius et veritas*, (15). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15745/16180/62558>
- Sánchez, J. & Zapata, R. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*,

(80). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-84422022000100057

Sánchez, K. (2021). *Causas de inaplicación y problemática en su regulación de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal del 2004 del distrito judicial de Junín, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental].

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10219/1/V_FDE_312_TE_Sanchez_Bravo_2021.pdf

Sosa, E. (2022). *Las convenciones probatorias y la economía procesal en procesos*

Sucari, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano.

Revista de Derecho, 7(1).

<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939003/671870939003.pdf>

Ugaz, F. (2013). *Convenciones probatorias*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2597_convenciones_probatorias.pdf

Ventocilla, E. (2022). La inaplicabilidad de las convenciones probatorias. *Ius Vocatio*, 5(6), 63-73.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/677>

Vera, J. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 69(2).

<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n49/0718-6851-rdpucv-49-00141.pdf>

VII. ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia lógica

Problema	Variables	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>¿Cuál es la importancia de incluir la obligación del Juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú?</p>	<p>Convenciones probatorias</p>	<p>Objetivo general: Describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú.</p>	<p>La inclusión de la obligación del juez de instar las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Perú mejoraría significativamente la eficiencia procesal, al reducir la controversia sobre hechos evidentes, optimizar la actuación probatoria y garantizar un juicio oral más concentrado, célere y orientado únicamente a los puntos realmente litigiosos.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Método: Inductivo Diseño: Descriptivo simple Población y muestra: 9 casos penales que alcanzaron la etapa intermedia en el Perú, así como a 4 fiscales y 4 jueces del Distrito Judicial del Santa. Técnicas e instrumentos: Entrevista – Guía de entrevista Análisis documental – Guía de análisis</p>
	<p>Etapla intermedia del proceso penal</p>	<p>Objetivos específicos: Examinar la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación. Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las</p>		

		convenciones probatorias en la etapa intermedia.		documental
--	--	--	--	------------

ANEXO 2. Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Indicadores
Convenciones probatorias	Son acuerdos entre las partes del proceso penal respecto de hechos, circunstancias o medios de prueba, mediante los cuales se considera como cierto lo convenido, liberando a las partes de demostrarlo durante el juicio oral (Gutiérrez, 2016).	Base legal	Código Procesal Penal
		Principios	Razonabilidad
			Celeridad procesal
		Legislación comparada	Chile
			Argentina
			Colombia
Etapa intermedia del proceso penal	Constituye la segunda fase del proceso penal y comprende los actos que se desarrollan desde la conclusión formal de la investigación preparatoria hasta la expedición del auto de citación a juicio, conforme a los artículos 343.1 y 345 del NCPP (Rosas, 2021).	Fases	Escrita
			Oral
		Funciones	Esenciales
			Accidentales

ANEXO 3. Guía de entrevista

Título: “La importancia de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal peruano”

Estimado participante, tenga usted nuestro cordial saludo y agradecerle por haber aceptado responder la presente entrevista, la cual tiene como objetivo conocer la opinión sobre el tema “La importancia de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal peruano”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes en la presente investigación.

DATOS GENERALES

Género:

Edad:

Función que desempeña:

Institución:

INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista, responder desde su experiencia, conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

Objetivo general: Describir la importancia de incluir la obligación del juez a instar las convenciones probatorias dentro de la etapa intermedia del proceso penal en el Perú.

1.- ¿Cómo valora usted la participación del juez en la promoción de convenciones probatorias durante la etapa intermedia y qué impacto cree que tendría en el desarrollo del proceso penal?

—.

2.- Desde su experiencia, ¿qué beneficios concretos considera que aportaría al proceso penal peruano que el juez tenga la obligación expresa de instar la celebración de convenciones probatorias?

—.

Primer objetivo específico: Examinar la institución procesal de las convenciones probatorias y su momento de aplicación.

3.- Desde su experiencia, ¿en qué momento procesal considera más adecuado impulsar la celebración de convenciones probatorias y por qué?

—.

4.- ¿Qué criterios utiliza para determinar qué hechos o medios probatorios pueden ser objeto de una convención probatoria?

—.

Segundo objetivo específico: Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia.

5.- Desde su perspectiva, ¿qué fundamentos normativos o principios procesales respaldan la incorporación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal?

—.

6.- ¿Qué efectos cree usted que tendría la obligación del juez de promover las convenciones probatorias en la calidad y eficiencia del proceso penal?

—.